

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5599 / 779

Bayona Tallada, Joaquín

Osso de Cinca

1940 - 1951



Expte 779
J. M. T. V.

JUNTA DE INCAUTACIONES
de
Caso de Cinca

EXPEDIENTE de responsabilidad civil del encartado Joaquin
Bayona Ballada

El Juez Instructor

Joaquín de los Angeles
B

Rafael Calderón Martín, Comandante de Puesto de la Guardia Civil
de Belver de Cinca.

CERTIFICO: Que el vecino de esta localidad.....
Joanin

Raymón Gallada..... con anterioridad a Nuestro Glo-
rioso Himno Nacional..... *Partisan. A. M. "Batallón de..."*

Compañía de espionaje en la guerra y más tarde a la
República, cuando se alistó y participó en el

primer cargo
con posterioridad al 18 de Julio de 1936 *Moneda Nacional de la zona*

Voluntario en el ejército de la zona: miembro del Comité
durante su mandato en el distrito de la zona y también fue miembro del

Dr. Ferrer de 1930 y más tarde, en el primer día de enero
de 1936, y de ser nombrado para dicha persona que tiene un caso de
ción en *1936* de Cinca a. *22*....de.... *Julio*....de 1939. Año de
la Victoria.

Huera
Belver
de Cinca

Joanin

DECRETO -

En Oso de Cinca a ~~veintidós~~ ^{veintidós} de ~~Julio~~ ^{Julio} de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. D. La ~~Amo. Hacia Cay. Apacuisa~~ Alcalde Presidente de la Junta de Incautaciones de este pueblo, presente el infrascrito Secretario.

Habiendo sido nombrado por la Superioridad, el Sr. Comandante Militar de este pueblo, Juez Instructor, para la incoación de los expedientes de responsabilidad civil de los elementos rojos de esta localidad, inlasmus dentro del Decreto nº 180; y habiendo procedido esta Junta de Incautaciones en su día, a la incautación de los bienes del vecino de esta localidad ~~Francisco Rayena~~ ^{Francisco Rayena} ~~Callada~~ ^{Callada}

citese a la Junta de incautaciones para que proceda a la practica de las siguientes diligencias:

A) Que por la citada Junta de incautaciones se proceda a hacer entrega al Sr. Juez Instructor D. Rafael Calderon Martin, Comandante del puesto de la Guardia Civil de Belver de Cinca a cuya demarcacion pertenece este pueblo de Oso, de un inventario de todos los bienes rusticos, urbanos, muebles, semovientes y demas productos que fueron incautados por esta Junta al citado en cartado ~~Francisco Rayena Callada~~ ^{Francisco Rayena Callada}

B) Dese que a asimismo al Sr. Juez Instructor, de las ventas realizadas de dichos bienes, expresando procedimiento de venta y cantidades percibidas por tal concepto. Lo manda y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario, cerifico.

El Presidente

Ramon Pula
[Signature]

El Secretario

Miguel Apacuisa
[Signature]



DILIGENCIA

Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento del anterior Decreto, queda citada la Junta de Incautaciones para que practique las diligencias que se interesan, doy fe.

Oso de Cinca ~~27~~ ²⁷ de ~~Julio~~ ^{Julio} de 1.939

El Secretario

Miguel Apacuisa
[Signature]

DILIGENCIA

Para hacer constar que con esta fecha he recibido el
 adjunto inventario de la Junta de Incautaciones de esta
 localidad, de los bienes del encartado Manuel
Palada y dado el resultado negativo
 doy por concluso este expediente.
 Osse de Cinca de de jun de 1.939 -
 Año de la Victoria

El Juez Instructor

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint text]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



ACUERDO. - Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Doña Santandreu
Martin
Perrando

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de Huesca en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1938; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de dicha Capital, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquellas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jefe de San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



8
F
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de *Noviembre* de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de

Huesca

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *1729* seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de *esa* Capital, contra *Joaquín Bayona Ballado, de Dno. de Lina*, para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

J. G. Santandreu

41

Ardeus noviembre 9



48

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 779

Año 1,940

Registro entrada núm. 907

CONTRA

JOAQUIN BAYONA TALLADA

OSO DE CINCA

Se inició el 12 de Noviembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Junio de 1941.

400

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



PROVIDENCIA

En Huesca a trece de Noviembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado JOAQUIN BAYONA TALLADA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

704
Alcaldía Nacional
de
Oso de Cinca

Evacuando el informe que me tiene solicitado referente al inculpa-
do JOAQUIN BAYONA TALLADA, Expediente número 907, el alcalde que
suscribe, quinendose estrictamente a los extremos contenidos en su
atenta del 13 del actual. tiene el honor de decir:

ANTES DEL MOVIMIENTO.

Al 1º extremo. - El inculpado perteneció al partido político Radical
Socialista conservando su afiliación hasta el 15 de Julio de 1936.
Hacia intensa propaganda entre sus amistades y correligionarios, en
favor del frente popular; dicha propaganda la verificaba en reunio-
nes celebradas ora en domicilios particulares, ora en el Centro que
los afiliados de dicha ideología política tenían.
Al 2º extremo. - El inculpado voto en la últimas elecciones la can-
didatura de los partidos que integraban el frente popular.
Al 5º extremo. - El inculpado tomó parte en manifestaciones que ter-
minaron en algaradas; una en esta localidad el año 1931 en que fue
agredida la fuerza pública y la otra en Marzo de 1936 en el pueblo
de Alcolea de Cinca en donde los manifestantes intentaron agredir
a la fuerza de la Guardia Civil.

DESPUES DEL MOVIMIENTO.

A 6º extremo. - El inculpado fué Vocal del Comité rojo de este pue-
ble y uno de los que por razon del cargo ordenaba el saqueo de to-
dos los cereales de propiedad de los vecinos de esta localidad.
Al 7º extremo. - El inculpado se exito a cometer los hechos regla cio-
nados en el extremo anterior.
Al 8º extremo. - El inculpado se opuso activamente al Movimiento
Nacional haciendo guardias con armas; siendo Vocal del Comité rojo
cuyo organismo ordenó la incautación de los cereales de los vecinos
del pueblo, la destrucción de la Iglesia Parroquial y archivo munici-
pal y la implantación de la llamada Colectividad de bienes.
Al 9º extremo. - El inculpado se encuentra actualmente en el extran-
jero.
Al 11º extremo. - La conducta personal observada por el inculpado
fue mala.
Al 12º extremo. - El inculpado pertenece a la clase baja de la loca-
lidad.
Al 13º extremo. - El valor global de los bienes que le corresponde
percibir por fallecimiento reciente de sus padres, se calcula en
unas mil pesetas.
Al 14º extremo. El inculpado no tiene a su cargo persona alguna
Al 15º extremo. - El inculpado se encuentra huido.
Dios guarde a V.S. muchos años
Oso de Cinca 16 de Noviembre de 1940

El Alcalde

Manuel Royo

Sr. Juez Instructivo provincial de Responsabilidades políticas

HUESCA

yó la Iglesia Parroquial, Archivo Municipal y se implan-
to la colectividad de bienes; actualmente se halla en el
extranjero, observó mala conducta, pertenece a la clase
baja de la citada localidad, se calcula el valor global
de sus bienes en unas 1.000 Pts, no teniendo a su cargo
persona alguna y en la actualidad se encuentra huido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belver de Cinca 19 de noviembre de 1940.

El Comandante del Puesto.

P. A. y O.

El Guardia 2º encargado,

*Florencia Bando
Belver*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
políticas. Huesca.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
CINCO DE CINCA

Registro número 72

Tengo el honor de remitir a V.S. a los efectos que proceda informe relativo al inculcado JOAQUIN BAYONA TALLADA, Expediente nº 907, que se me interesara en su escrito de fecha 13 del actual, y que de las averiguaciones practicadas por el que suscribe aparece:

ANTES DEL MOVIMIENTO.

1º Extremo: El inculcado pertenecía al partido Radical Socialista y estuvo afiliado hasta Julio de 1936; era propagandista de los partidos que integraban el Frente Popular, así como también hacia propaganda en reuniones y locales donde quedaban reunidos elementos de su mismo ideal.

2º Extremo: Votó el inculcado la candidatura de los partidos Populistas.

5º Extremo: El informado tomó parte en manifestaciones que terminaron en algaradas teniendo lugar primeramente en esta localidad y en el año 1931 en que fue agredida la fuerza pública, y posteriormente en Alcolea de Cinca en cuyo lugar lograron dejar sitiada la fuerza pública sita en el Cuartel de dicho pueblo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO.

6º Extremo: El inculcado desempeñó el cargo de miembro del comité rojo en esta, y también ordenó el saqueo de los productos agrícolas propiedad de los vecinos de esta localidad.

7º Extremo: El inculcado inducía a personas de su mismo ideal a fin de que realizaran los hechos que se dejan consignados en el extremo anterior.

8º Extremo: Se opuso el informado al triunfo de las armas Nacionales haciendo guardias con armas, siendo así

mismo responsable de los hechos de caracter delictivo realizados en la localidad, y ordeno tambien la colectivizacion de todos los bienes propiedad de los varones

9º Extremo: el inculcado se encuentra en el extranjero

11º Extremo: La conducta observada por el inculcado fue mala.

12º Extremo: El inculcado pertenece a la clase baja de la localidad.

13º Extremo: El informado posee bienes por un valor aproximado de pesetas mil.- por haber fallecido los padres recientemente.

14º Extremo: No tiene el inculcado a su cargo persona alguna a su cargo.

15º Extremo: El inculcado se encuentra huido, que es cuanto tiene que decir el que suscribe.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista

Oso de Cinca 25 de Noviembre de 1.940.-

EL JEFE LOCAL Y

Joaquin Cabanis



907

14

En cumplimiento a los informes que me tiene solicitados y que corresponden al número de la Parroquia de Oso de Cinca, JOAQUIN BAONA TALLADA Expediente nº 907, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo con anterioridad al P.A.N. pertenecía al partido Radical Socialista siendo un gran propagandista; votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas; tomó parte en manifestaciones que terminaron en algaradas en Oso de Cinca en el año 1931 siendo acreedora la fuerza pública y en el 1.936 en Alcoles de Cinca donde lograron sitiar a la Guardia Civil.

Con posterioridad al 18 de Julio de 1.936, desempeñó el cargo de miembro del Comité-rojo local, ordenando los soneos e induciendo a cometerlos; se opuso al triunfo de las armas Nacionales prestando guardias armadas siendo tambien responsable de los hechos de caracter delictivo cometidos en Oso de Cinca y ordenando la colectivización de bienes; se encuentra en la actualidad en el extranjero; observó mala conducta; pertenece a la clase baja de la localidad; posee bienes por un valor aproximado de mil pesetas; no tiene ninguna persona a su cargo y se halla huido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

En Oso de Cinca 10 de Diciembre de 1.940.

En Parroco,

Jos Cortázar



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Baeza.

15
Auto.-En Huesca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que JOAQUÍN BAYONA TALLADA es responsable político

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

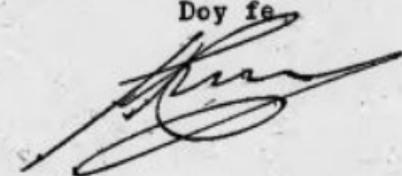
16
11/16

DILIGENCIA

En Huesca a veintisiete de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y 1.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. (8) 114 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 24 de Abril 1946, en el número 274 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 26 de Diciembre, del año en curso.

Doy fe



XX



17 15
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que aze abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON ESTA, que las encabezara.

Huesca a 18 febrero de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

904

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral a fecha al momento, atesor del siguiente interrogatorio:

- 1º Generales de la Ley
- 2º Si el inculcado pertenecio al partido Radical Socialista siendo gran propagandista.
- 3º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 4º Si intervino en cuantas manifestaciones publicas se celebraron en la localidad incluso en el sitio del cuartel de la Guardia Civil de Alcolea de Cinca.
- 5º Si iniciase el M.N. intervino y ordeno saqueos y destrucciones ya que era miembro del Comite.
- 6º Si indujo a otras personas a que cometieran tales hechos.
- 7º Si este guardias armado con caracter voluntario y es responsable de los hechos delictivos ocurridos en la localidad
- 8º Si ordeno la Colectivizacion de los bienes de todas las personas de orden.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos, debiendo cumplimentarme al propio tiempo las dos notas y por separado que obran en la primera carta orden y que es igual para cada uno de los inculcados que en la misma se reseñan.

SR/ JUEZ MUN. CIPAL DE OSBO DE CINCA.

PROVIDENCIA: Recibida de la Superioridad la precedente carta-orden, regis-
trada, y para dar cumplimiento a cuanto la misma interesa, ci-
tase en legal forma a los vecinos de esta localidad Mano Torla Coy, d. José Santos Gallardo, y d. Antonio

Pey Peña a fin de que comparezcan en
te este Juzgado el día veinte y tres de Marzo de ochenta y
horas de las diez y seis con el fin de deponer

sobre los extremos interesados en la citada carta-orden y que
por dichos testigos se proceda a valorar y tasar los bienes
pertencientes al indultado Francisco Bayona Gallardo

y verificando que todo ello sea, reportense las diligencias
a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo proveo, man-
da y firma S. Miguel Soler Bayona Juez Municipal de Oso de
Cinca a veintidós de Marzo de
mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal

Miguel Soler

P. S. M.

El Secretario

Miguel Aparicio

Diligencia: Con esta misma fecha y en virtud de lo ordenado en la provi-
dencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a
los vecinos de este pueblo d. José M^c Torla Coy, d. José

Santos Gallardo, y d. Antonio Pey Peña

que previamente habían sido
para ello requeridos, los cité en legal forma para que el día
veintidós de Marzo y horas de las diez y

seis comparezcan ante la Sala Audiencia de este
Juzgado a los fines acordados, advirtiéndoles que si dejan
de comparecer sin causa alguna justificada les parará el per-
juicio a que hubiere lugar en derecho quedaron enterados y

firmado

de que yo el secretario doy fé

Antonio Coy José Santos

Yosé Torla

Miguel Aparicio

Bienes

VALORACION Y TASACION DE BIENES

En Oso de Cinca a veintisiete
de Marzo de mil novecientos

1033
cientos cuarenta y uno;

Los comparecientes Jose Maria Poy, Jose Sarrat Tallada y Antonio Poy Pena

_____ cumpliendo con lo
ordenado por el Sr. Juez Municipal con referencia a los bienes de la
pertinencia del inculpado Joaquin Bayona Tallada

dicen: Que le reconocen al inculpado los bienes siguientes: La cuarta parte de los bienes rusticos (pues son cuatro hermanos y carecen de padres) valorados en unas TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS. Urbana: La cuarta parte de los mismos valorados en unas SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS. Que es cuanto tienen que decir y firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe

El Juez Municipal

Miguel Soler

Los declarantes

Jose Sarrat
Antonio Poy

Jose Poy

El Secretario

Miguel Capanza

19 *CH*

Declaracion de Jose Maria Poy en Oso de Cinca a veintisiete de Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Miguel Soler Bayona

asistido de mi el infrascripto Secretario, compareció previamente citado Jose Maria Poy a quien doy fe conocido, el que manifestó llamarse como queda expresado, natural de Oso de Cinca

de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión labrador, domiciliado en la Calle de Mayor

vecino de Oso de Cinca y no ha sido procesado; juramentado en debida forma e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, manifestó decir verdad en cuanto supiere y fuere

preguntado e interrogado por el Sr. Juez municipal acerca de los extremos contenidos en la carta - orden que da origen a estas diligencias

bien enterado, dijo:

1 - Las generales de la Ley que le han sido explicadas, que no le comprenden de ninguna.

2 - Que el inculpado pertenecio al partido Radical Socialista del cual era gran propagandista.

3 - Que igualmente es cierto que en las ultimas elecciones dicho inculpado voto a las izquierdas.

4 - Que intervino en cuantas manifestaciones publicas se celebraron en esta localidad incluso en la celebrada en Alcolea de Cinca cuando el sitio del Cuartel de la Guardia Civil

5 - Que una vez iniciado el M.N., fue miembro del Comité rojo de este pueblo siendo uno de los directamente responsables de cuantos hechos delictivos se cometieron en esta localidad, tal como saqueos, destrucciones, etc.

6 - Que como miembro de dicho Comité, es de suponer que indujera a otras personas a que cometieran hechos delictivos.

7 - Que es cierto que presto servicio de guardias armado con caracter voluntario y es responsable de los hechos delictivos ocurridos en la localidad.

8 - Que igualmente es cierto que ordeno en union de los demas miembros del Comité, la colectivizacion de los bienes de todas las personas de orden.

9 - Que dicho inculpado y durante el dominio rojo se amistó con una mujer de esta localidad con la que tuvo un hijo natural o sea un matrimonio sin legalizar. El inculpado se encuentra actualmente huido, si bien se le supone en Francia. La mujer con la cual se amistó se encuentra actualmente en la carcel y al hijo natural le han consentido que este con la madre. Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez y de mi el Secretario de que doy fe

El Juez Municipal

Miguel Soler

El declarante

Jose Poy

El Secretario

Miguel Capanza

Declaracion de Josa Serrat Tallada

En Osso de Cinca a veintisiete de Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Miguel Soler Bayona asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecí previamente citado Josa Serrat Tallada a quien doy fe conozco, el que manifestó llamarse como queda expresado, natural de Belver de Cinca de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, profesión labrador domiciliado en la Calle de Alfonso vecino de Osso de Cinca y NO ha sido procesado; juramentado en debida forma é instruido de las penas señaladas para el delito de falso tes timonio, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é in terrogado por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos contenidos en la carta orden que da origen a estas diligencias.

bien enterado dijo,

1º - A las generales de la Ley que le han sido explicadas, que no le com prende ninguna.

2º - Que el inculcado pertenecio al partido Radical Sociálista del que era gran propagandista.

3º - Que voto a las izquierdas en las ultimas elecciones generales.

4º - Que igualmente intervieno en cuantas manifestaciones publicas se celebra ron en esta localidad incluso en la celebrada en el pueblo de Alcolea de Cin ca cuando el sitio del Cuartel de la Guardia Civil.

5º - Que una vez iniciado el M.N. fué miembro del Comite rojo de este pueblo y uno de los que ordenaron saqueos y destrucciones.

6º - Que es de creer que indujo a otras personas a que cometiesen dichos he chos.

7º - Que tambien es cierto que presto guardias armado con caracter voluntario y es responsable de cuantos hechos de caracter delictivo ocurrieron en esta lo calidad.

8º - Que tambien es cierto que ordeno la colectivizacion de todos los bienes de personas de orden.

9º - Que el inculcado se encuentra actualmente en Francia segun es de rumor publico y que si bien tiene un hijo natural, éste se encuentra con la madre siendo dicho hijo natural menor de catorce años. Dicha madre se encuentra en la carcel de mujeres de Barbastro. Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez y de mi el Secretario de que doy fé

El Juez Municipal

El declarante

Miguel Soler

Josa Serrat

El Secretario

Miguel Casanoves

Declaracion de Antonio Poy
Pena En Osso de Cinca a veintisiete
Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Miguel Soler
Rayona asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecí previamente
citado Antonio Poy Pena a quien yo sé conozco, el que
manifestó llamarse como queda expresado, natural de Osso de Cinca
da cuarenta y seis años de edad, de estado casado, profesión labrador
domiciliado en la Calle de Alfonso
vecino de Osso de Cinca y no ha sido procesado; juramentado en
debida forma é instruido da las penas señaladas para el delito de falso tes-
timonio, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é in-
terrogado por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos contenidos en la
carta orden que da origen a estas diligencias

bien enterado dijo,

- 1º - A las generales de la Ley que le han sido explicadas, que no le comprende ninguna.
 - 2º - Que es cierto que el inculpado pertenecio al partido Radical Socialista del que era sumamente propagandista.
 - 3º - Que dicho inculpado voto en las ultimas elecciones generales para los partidos de izquierda que constituian el llamado Frente popular.
 - 4º - Que tambien es cierto quenintervino en cuantas manifestaciones publicas se celebraron en esta localidad como igualmente en la celebrada en Alcolea de Cinca cuando el sitio del Cuartel de la Guardia Civil.
 - 5º - Que una vez iniciado el M.N. dicho inculpado fue miembro del Comite rojo y ordeno saqueos y destrucciones.
 - 6º - Que es de creer que indujo a otras personas a que cometiesen dichos actos delictivos.
 - 7º - Que tambien es cierto que presto guardias armado con caracter voluntario y es responsable de los hechos delictivos ocurridos en esta localidad.
 - 8º - Que como miembro del Comite rojo ordeno la colectivizacion de todos los bienes de la propiedad de personas de orden.
 - 9º - Que dicho inculpado se encuentra actualmente huido.
- Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez y de mi el Secretario de que doy fe.

El Juez Municipal
Miguel Soler

El declarante
Antonio Poy

El Secretario
Miguel Ayres



Diligencia.- En Huesca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y las diligencias practicadas sobre información testifical y tasación pericial de los bienes, y conacuerdo a lo que se indica referente a los actos de familia, de orden de S.Sª se interesa del Juez Municipal de Osso de Cinca averigüe si obra inscrita acta de matrimonio en sus Registros, o aclarare bien el extremo para deducir si es conforme lo manifiestan los testigos, y al propio tiempo, indique quien administra los bienes del padre del encartado, a quien este le corresponde parte de los mismos.

Doy fé.



Juzgado Municipal
de
Osso de Cinca

72 (2)

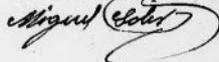
Rev. 230

Contestando a su atenta comunicacion de fecha 29 del finado mes de Mayo, tengo el honor de remitir a V.S. las certificaciones interesadas referentes al expedientado Joaquin Bayona Tallada.

Al propio tiempo he de participar a V.S. que los hermanos del mencionado Joaquin Bayona Tallada llamados Tomasa y Antonio y Pedro, de los cuales los dos primeros residen en este pueblo y el tercero en Barcelona, son los que administran los bienes heredados de sus difuntos padres, entre cuyos bienes se encuentran como es natural los pertenecientes al expedientado Joaquin Bayona Tallada.

Dios guarde a V. S. muchos años
Osso de Cinca 6 de Junio de 1941

El Juez Municipal



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

D. Miguel Soler Bayona, Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Oso de Cinca

CERTIFICO: que segun resulta de los libros del Registro Civil de mi cargo y de los antecedentes suministrados por las dependencias de la Administracion municipal, D. Joaquin Bayona Tella da que en la actualidad reside en el extranjero, conserva su estado de SOLTERO.

Y para que conste y a peticion del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas, expido el presente que sello y firmo en Oso de Cinca a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal
Miguel Soler



D. S. C.
El Secretario
Miguel Espanol



...algunos de los datos de los registros de ...
...de los datos de los registros de ...
...de los datos de los registros de ...
...de los datos de los registros de ...

D. Miguel Sober Bayona, Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Caso de Cinca

CERTIFICACION: Que consultados los libros de este Registro Civil de mi cargo Seccion de nacimientos, no aparece en los mismos inscrito nacido alguno que sea hijo de Joaquin Bayona Tallada.

Y para que conste y a peticion del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas, expido la presente que sello y firmo en Caso de Cinca a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal

Miguel Sober



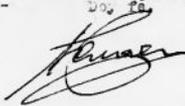
D. S. C.
El Secretario

Miguel Espinosa



Diligencia.- En Huesca, a veinticuatro de Junio de mil novecien-
tos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón la co-
municación y certificados expedidos por el Juzgado
Municipal de Osso de Cinca.-



Auto. - En Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

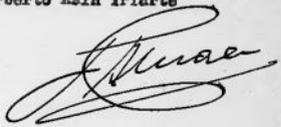
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 2 de *provincia* de mil novecientos
cuarenta, que obra al folio 7 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Rascoel Vidal Arzáno~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe. **Horberto Asín Yriarte**



Ilmo. Sr. 26

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 779 seguido contra JOAQUIN BAYONA TALLADA vecino de OSSO DE CINCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Perteneció al partido Radical Socialista; voto a las izquierdas; formo parte en manifestaciones que determinaron en algaradas y agresión a la Fuerza Pública. Iniciado el Movimiento fue miembro del Comité y ordeno saqueos, inudcio a la comisión de estos hechos, presto guardia armado y es responsable de cuantos hechos ocurrieron en la localidad.

BIENES; por un valor aproximado de 1.000 pesetas.

FAMILIARES: ninguno. 9,10,11,12

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Concuerta en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades. Fol. 17,18,19.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpa posee bienes por valor de 1.000 pesetas. Fol. 16 vuelto.

FAMILIA RES: un hijo y la esposa Fol. 17.

El Instructor que suscribe considera a JOAQUIN BAYONA TALLADA, incurso en los apartados b),c),e) i) n) del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio considerará.

HUESCA, a 30 de junio de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atio. oficio. Doy fe.

El Jefe Instructor
HUESCA
[Firma]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acósesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual Garcia Santandreu.**

Vocales

D. **José M^a Martin Glaveria.**

D. **Arturo Guillen mde Urzais.**

En la Ciudad de Zaragoza, a **quince** de **Septiembre** de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **JOAQUIN BAYONA TALLADA**, mayor de edad, soltero, vecino de Osso de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **JOAQUIN BAYONA TALLADA** era de antecedentes izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y adicto al Frente Popular hasta la iniciación del glorioso Movimiento Nacional, habiendo realizado propaganda a favor de aquel y tomado parte en cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraron en la localidad; al promoverse el Alzamiento se lanzó armado a la calle para oponerse a él, fue nombrado miembro del Comité rojo local durante cuyo mandato se requisaron los cereales, fué destruida la iglesia y archivos y detenido el Cura Párroco que mas tarde fué asesinada y se cometieron toda género de violencias, aunque no consta que en ellas participara personalmente el inculpado; al acercarse nuestras tropas huyó, sin que haya regresado, suponiéndole en Francia. Posee una cuarta parte indivisa de la herencia paterna consistente en fincas rústicas y urbanas, valorada dicha parte en 1.000 pesetas. Es soltero pero tiene un hijo natural, menor, habido en una mujer con la que hacia vida marital, que esta con lamadre detenida en la Frisión de Barbastro.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que tiene referencias y para dar cuenta al Sr. Presidente

doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVINCIA - Zaragoza, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, inserta a los autos de su texto, aduce según dice

expediente y base esta al Sr. Ponente para manifestar, por término de cinco días

La conteste y rubrica el Sr. Presidente, de dos certificaciones

15

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que tiene referencias y para dar cuenta al Sr. Presidente

doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de Graves por lo que procede imponer al inculpado la ES sanción ES de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN BAYONA TALLADA, de Osso de Cinca, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santamaría

Antonio Quintanilla

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta-orden; cerífico.

[Signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

OSO DE CINCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 779-H, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN BAYONA TALLADA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De o de s s.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Signature]

videncia:

Recibido de la Superioridad el Telegrama postal que precede, registrese, dése cumplimiento a cuanto el mismo interesa y verifíquese que todo ello sea, reportense las diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo provee, manda y firma D. Miguel Soler Bayona Juez Municipal de Osso de Cinca a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal

*Miguel Soler*P. S. M.
El Secretario*Miguel Aparicio*Diligencia de notificación:

Con esta misma fecha y en virtud de lo ordenado en la providencia que precede, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad Tomasa Bayona Tallada, hermana del encartado Joaquín Bayona Tallada que actualmente se encuentra en Francia, le notifiqué por lectura íntegra del contenido de la sentencia recaída en el expediente número 779 - H contra su referido hermano haciéndole entrega de la misma, quedó enterada y firma conmigo el Secretario de que doy fé

La notificada

Tomasa Bayona

El Secretario

Miguel Aparicio

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOAQUIN BAYONA TALLADA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

<p>SERORES <u>Ga Santandrea</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u></p>	<p>Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>JOAQUIN BAYONA TALLADA</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>cuatro octubre</u></p>
---	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Caspe de Cinca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

G

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



32
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado núm. 202. de
21 de julio de 1941, aparece el edicto para notificación al encar-
tado en este expediente; certifico.-Zaragoza quince de octubre de
mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.— Doy cuenta el Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Barrota Gallada se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza Nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

A CUERDO.— Zaragoza trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Sr. Santandreu
Barrota
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquín Barrota Gallada la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~remitiéndose al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

31



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 719

Núm. Juzgado 3941

Contra José María Bayona Tallada

Vecino de Osso de Gineu

Responsabilidad exigida 400 pes.

Iniciado el 7 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Cortes

Sr. Torres Ilustre

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza. —Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conete firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.—

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Juan Bayona* *fallada* vecino de *Casto de Lizaola*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *179-H* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar el recibio.



J. Llantada

36 2
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a catorce de noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el correspondiente por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hágase saber al inculcado que el pago inmediato de la sanción determinaría dejar las ordenes de ejecución sin efecto.
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí
[Firma]

Ante mí

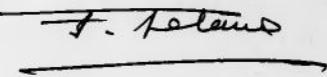
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Joaquín Beyona Tallada vecino de Osso de Cinca se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano  

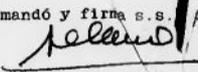


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

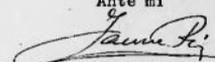
Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remite los autos al competente según las normas aludidas, con el fin de que el propio oficio exprese del estado de tramitación de los autos pasando al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por el concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en un recibo metálico que pudieran tener en éste e interesando el número de recibo.

Lo mandó y firma s. s. y fe



Ante mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~cuatro~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.



VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 68

Núm. _____

Núm. del anterior 779

Núm. del Juzgado 1041

Contra

vecino de

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de _____ de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____



Estado procesal que alcanzan los autos
 pendiente de publicación en el B. O. del ¹º
 todo el edicto del art. 61 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 18 de Mayo de 1942
 Juez Civil Especial,

Salas

NOTA.—Los justificativos de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

40

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____ hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, emanante del expediente núm. _____ en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de _____ guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpada.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpada o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, extraer de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.- Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.- Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio y vecindad.

A U T O.- En Praga, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTADO: Que en el presente expediente, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, incoado y seguido entre el inculpada **JOAQUIN BAYONA TALLADA** vecino de **OSSE DE CINCA** se ha acreditado por información de la Alcaldía de su vecindad y de las demás Autoridades locales, que el inculpada carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERADO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligada declarar la insolvencia de dicho inculpada ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobresamiento del presente expediente, por imperativo del artículo 62 de la ley de reforma de la de Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942, y **ARTO** el artículo citado, y demás disposiciones de general y pertinente aplicadas.

S. S^a, por ante mí, la Secretario Judicial local, dije:

Se declare la insolvencia de **JOAQUIN BAYONA TALLADA** ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se decreta el sobresamiento del presente expediente, seguido contra **JOAQUIN BAYONA TALLADA**; notifíquese éste auto al Ministerio Fiscal y, al inculpada y, así que sea firme, librense y remítanse testimonios literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a efectos estadísticos), al Gobernador civil del Delegado Nacional de Justicia y Derecho y al Jefe Provincial del Movimiento; y hecho que sea, archívese.

Le mandó y firma el Sr. D. Cecilio Serena Velasco, Juez de Instrucción de la Ciudad de Praga a Partido. Day fé

Cecilio Serena Velasco

D.

Secretario del Juzgado Instruccion
de Responsabilidades Políticas de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º
y del Juzgado, seguido a
y vecino de ha recaído el auto que dice así:

de la Audiencia

AUTO

En Fraga
RESULTANDO: que en virtud de orden de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra
apareciendo del mismo

de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

VISTO el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por auto mi el Secretario dijo: **SE SOBRESEE EL PRESENTE EXPEDIENTE** de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole ácuase de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según se ha indicado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, y finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de Falange acreditándose por diligencia que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo, en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expedido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en

de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

41

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 SEP. 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 47 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra Jonquin Bayona Tallada

vecino de Ossó

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 6761

Expte. n.º 779

contra

Joaquina

Bayona Tallada

vecino de Osso de Cinca

NOTA.—Al recibir, indíquese número y Negociado.

42
Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 1 de Diciembre
de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA

43



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
ALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.-

N.º 4009

ILMO. SR.

Expte. n.º 778
de la Audiencia
y 4.º del Juzgado
Contra

Joaquín Bayona Tallada
vecino de
Osso de Cicca.

Tengo el honor de acusar recibo a su atte. comunicación fechada el día 20 del pasado mes de Noviembre, por la que recita a este Servicio Provincial Testimonio Literal del Auto de sobreseimiento dictado en el expediente que al margen se acompaña.

Dios pague a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, a 3 de Diciembre de 1945.
EL JEFE DEL SERVICIO,

EL SECRETARIO PROVINCIAL

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLICIALES

TRACA



Providencia Jca. D. Cuarta / Fraga a diecinueve
de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Notifíquese al expedientado el sobreentendido
del ~~sentencia~~ expediente li mandos para ello
el despacho necesario, y verificado que sea con-
veniente.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Acor-
ta y Alvarez de Lara Jca. de Instrucción de
esta Ciudad y su partido, doy fe.

Jefatura / Seguramente se remite carta-orden al
Jefe de Orden de Ocho de Cuca, doy fe.

Juzgado Instructor
de Responsabilidad
Civiles de Fraya

46

Responsable
Joaquín Bayona
Echeburua

En el expediente del que es responsable el autotado al margen se acordado dirigir el presente a fin de que a la mayor urgencia se practiquen las diligencias que al dorso se expresan.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Fraya a 19 de Febrero de 1951

El Juez Instructor



[Handwritten signature]

St. Juez de Paz de Orso de Euzca



DILIGENCIAS QUE SE INTERSARON

Que se notifique al expedientado anotado al anverso que por Auto de Fecha 20 de Septiembre de 1943 le ha sido sobreseido el expediente que se le seguia pro Responsabilidades Politicas

PROVIDENCIA.-

Jueg. Sr. Rojo. (En Osoo, á veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.- Dése cumplimiento a lo ordenado por el superior, y verificado que sea devuelvase por igual conducto de recib. -

Lo acordó, mandó y firma, ante mí de que cert

[Handwritten signatures and stamps]
Circular stamp: JUZGADO DE Osoo, 1943
Circular stamp: JUZGADO DE Osoo, 1943

Para hacer constar, que ignorandose al pariente del interesado, se notifica al sito de referencia a su más próximo familiar D. Pedro Bayona residente en esta localidad, y de quedar enterado y haberlo sido en forma, firma con el Sr. Jueg. y conmigo de que certifico.-

[Handwritten signatures]
Pedro Bayona
[Signature]

OTRA-DE REMISION.- En igual fecha se remite todo lo actuado al superior, de que certifico.-

[Handwritten signature]

videncia del Jueg. } Huesca, a trece de Mayo de mil novecientos
noventa y uno. } sesenta.

Habiendose enviado al precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma del Jueg. Sr. Rojo.-

[Handwritten signature]
Celedonio Arce

Diligencia.- seguidamente se cumple lo acordado: del Jueg. Sr. Rojo.-

[Handwritten signature]

D8950356

